

de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Juan Larrea Negueruela la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de marzo de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, con Ramas de Roble, a don Pedro Solvay.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pedro Solvay; y

Resultando que el Jurado de Empresa de la «Sociedad Solvay & Cia., Minas de Lieres», en reunión ordinaria, acordó por unanimidad solicitar de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Pedro Solvay, de nacionalidad belga, Gerente de la Empresa hace más de veinte años, desde cuyo cargo ha demostrado un acendrado amor a España, contribuyó en alto grado al desarrollo de la Sociedad dentro de nuestra Patria y sintió una constante preocupación por lograr unas reales mejoras económicas y sociales, como lo demuestran la creación y sostenimiento de colonias escolares de playa y montaña, residencias y viviendas para el personal, Escuelas primarias, academias de Segunda Enseñanza, asistencia sanitaria complementaria, bolsas de Navidad, jubilaciones anticipadas al personal con capacidad disminuida, complementos de pensión a viudas de accidentados y jubilados y tantas otras medidas que merecieron el otorgamiento del título de «Empresa ejemplar» a la Entidad;

Considerando que es competente este Ministerio para tramitar el expediente de concesión de la Medalla del Trabajo a don Pedro Solvay de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de 21 de septiembre de 1960;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4, apartado b), del artículo noveno del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en la redacción dada por el Decreto de 20 de julio de 1961 se solicitó el oportuno beneplácito del Gobierno belga;

Considerando que procede conceder la Medalla del Trabajo a don Pedro Solvay por concurrir en el mismo las circunstancias previstas en los apartados a), b), d) y e) del artículo 10 del Reglamento antes citado de 21 de septiembre de 1960;

Considerando que la labor y méritos del interesado justifican cumplidamente el ingreso en la Orden de la Medalla por categoría superior a la inicial;

Vistas las citadas disposiciones y demás de aplicación general,

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Pedro Solvay la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se dispone la concesión de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don José María Labrador Arjona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Huelva, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José María Labrador Arjona; y

Resultando que el Ayuntamiento de Nerva ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Labrador Arjona, laureado pintor que durante su dilatada existencia prestó sus servicios en temprana edad en la «Compañía Española de Minas de Riotinto, S. A.», y a costa de grandes sacrificios y esfuerzos personales llegó a conseguir un puesto preeminente en el arte pictórico, ingresando por sus méritos en numerosas Academias y Escuelas de Arte, por su acendrada labor y las enseñanzas artísticas distribuidas entre los trabajadores mineros, con una inmejorable conducta en todos los órdenes;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Labrador Arjona las

circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de su arte habitualmente ejercido;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José María Labrador Arjona la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Alfonso Serna Seijo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Alfonso Serna Seijo; y

Resultando que la Compañía «Perfumería Gal» ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Serna Seijo, Director de la Empresa, en consideración a la intensa labor desarrollada por el propuesto durante los cuarenta y ocho años de servicios ininterrumpidos prestados desde su ingreso en la Sociedad peticionaria, habiendo acreditado durante tan dilatado periodo de tiempo unas condiciones excepcionales de laboriosidad y perseverancia en el trabajo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Serna Seijo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y ocho años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Alfonso Serna Seijo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Alfredo López Estella.*

Ilmo. Sr.: La Condecoración Nacional Civil denominada «Medalla del Trabajo» se concede en recompensa de una conducta constantemente ejemplar en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de cualquier profesión útil habitualmente ejercida por una persona individual. Don Alfredo López Estella, funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo lleva treinta y tres años de servicios prestados con la máxima competencia y laboriosidad, cuya actividad hace compatible con las funciones de directivo del Ministerio de Trabajo y técnico del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, a pesar de la grave dolencia visual que le afecta.

Los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos, de valor realmente excepcional, son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general, y que el ingreso